

RESOLUCIÓN No. GSEP-2021-016**EL GABINETE SECTORIAL ECONÓMICO Y PRODUCTIVO****CONSIDERANDO:**

- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador consagra el principio de legalidad, el cual señala que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador ordena que, “[...] *la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación* [...]”;
- Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;
- Que, el artículo 1 del Código Orgánico Administrativo (COA) publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 31 de 07 de julio de 2017, dispone que su objeto es regular el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforma el sector público;
- Que, el artículo 28 del COA establece el Principio de Colaboración, en el que las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos;
- Que, el Capítulo Segundo, Título I, del Libro I del COA, establece el régimen jurídico, integración, competencias, organización y demás normas para el funcionamiento de los Órganos Colegiados de Dirección;
- Que, el Suplemento al Registro Oficial No. 111 de 31 de diciembre de 2019, se publicó la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria;
- Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, sustituye el artículo 77 de la Ley de Régimen Tributario Interno, el cual establece como exentos del impuesto a consumos especiales, entre otros: “1. *El alcohol de producción nacional o importado, así como las bebidas alcohólicas elaboradas localmente y provenientes de la fermentación alcohólica completa o parcial de productos agropecuarios cultivados en el Ecuador, adquiridos a productores que sean artesanos, microempresarios, empresas u organizaciones de la economía popular y solidaria, siempre y cuando se haya obtenido el respectivo cupo anual del Servicio de Rentas Internas, con las condiciones, requisitos y límites que establezca la administración tributaria, mediante resolución de carácter general. No será aplicable esta exención respecto del alcohol y bebidas alcohólicas que contengan menos del setenta por ciento (70%) de ingredientes nacionales* [...]”;
- Que, la Resolución No. NAC-DGERCGC-20-0000021 del 12 de marzo de 2020, publicada en Edición Especial del Registro Oficial No. 479 de 3 de abril de 2020, establece el “*Procedimiento, Condiciones, Requisitos y Límites para la obtención del cupo de alcohol y bebidas alcohólicas exentas del Impuesto a los Consumos Especiales*”;

- Que, el Decreto Ejecutivo No. 1114 publicado en el Registro Oficial No. 260 Segundo Suplemento del 04 de agosto de 2020, expide el Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria;
- Que, el artículo 67 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria sustituye el artículo 199.4 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, en el que señala respecto de la Exención del ICE para bebidas alcohólicas incluida la cerveza: “[...] *Para el establecimiento del cupo se deberá contar con la resolución de aprobación emitida por el Gabinete Sectorial Económico y Productivo hasta octubre de cada año, para lo cual el Servicio de Rentas Internas, hasta agosto de cada año, propondrá un cupo máximo referencial; dicho Gabinete podrá establecer un valor diferente al cupo referencial sugerido por la Administración Tributaria. Vencido el plazo establecido sin que se hubiera emitido la resolución de aprobación del cupo prevista en este inciso, se entenderá aprobada la propuesta presentada por el Servicio de Rentas Internas. [...]*”
- Que, el Decreto Ejecutivo No. 1012 emitido el 9 de marzo de 2020, conforma los Gabinetes Sectoriales a fin de fortalecer la revisión, articulación, coordinación, armonización y aprobación intersectorial contemplados por el Plan de Optimización del Estado que reorganizó la Función Ejecutiva;
- Que, el literal f del artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 1012 establece como atribución de los gabinetes sectoriales: *“Coordinar acciones intersectoriales para la formulación y el cumplimiento de la política pública en el ámbito del Gabinete Sectorial”*;
- Que, el artículo 21 del Reglamento para el funcionamiento del Gabinete Sectorial Económico y Productivo, publicado mediante Resolución No. GSEP-2019-0001 de 14 de febrero de 2018, dispone que: *“Las decisiones tomadas por el Gabinete Sectorial se expresarán mediante resoluciones. Las resoluciones del Gabinete Sectorial Económico y Productivo son de carácter vinculante para todos sus miembros y su ejecución será responsabilidad de los organismos competentes, de acuerdo a la materia de que se traten. [...]*”;
- Que, mediante oficio No. SRI-NAC-SGC-2021-0319-O, de 24 de septiembre de 2021, el Subdirector General de Cumplimiento Tributario del Servicio de Rentas Internas envía para consideración del Gabinete Sectorial Económico y Productivo, la propuesta de cupo máximo referencial para la exoneración del ICE a las bebidas alcohólicas vigente para el año 2022;
- Que, mediante oficio No. SRI-NAC-SGC-2021-0342-O, de 14 de octubre de 2021, el Servicio de Rentas Internas remitió el informe de impacto recaudatorio para 2022, sobre la propuesta presentada para el establecimiento del cupo máximo referencial para exoneración del ICE.
- Que, mediante memorando No. MEF-VGF-2021-0301-M, de 27 de octubre de 2021, el Viceministerio de Finanzas emite el dictamen correspondiente al proyecto de Resolución del Gabinete Sectorial Económico y Productivo; el cual señala en su parte pertinente: *“(...) sobre la base de los informes: técnico y jurídico, citados anteriormente, y con fundamento en lo que dispone el artículo 74 numeral 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, esta Cartera de Estado emite el dictamen favorable para el proyecto de Resolución para la aprobación de cupos de exención de ICE para bebidas alcohólicas (...)*”.
- Que, mediante oficio No. MEF-SGSEP-2021-0212-O, de 28 de octubre de 2021, la Secretaría del Gabinete Sectorial Económico y Productivo, convocó a los miembros con derecho a voto a la Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria por medios tecnológicos;

Que, el Gabinete Sectorial Económico y Productivo en su Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria llevada a cabo por medios tecnológicos el 29 de octubre de 2021; conoció y aprobó el “Cupo Máximo referencial para la Exoneración del ICE a las bebidas alcohólicas vigente para el año 2022” el cual fue aprobado por unanimidad de los miembros con derecho a voto; y,

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la normativa legal vigente,

RESUELVE:

Artículo Único. - Aprobar el cupo anual de exención del ICE para bebidas alcohólicas, incluida la cerveza, para el ejercicio fiscal 2022, sujeto a la participación de compras de ingredientes nacionales respecto de las compras totales para la elaboración de bebidas alcohólicas, incluidas importaciones, de forma progresiva hasta un máximo de 5% (cinco por ciento), de conformidad con la tabla inserta en la Resolución No. NAC-DGERCGC-20-00000083, de 30 de diciembre de 2020:

Participación de compras de ingredientes nacionales respecto de las compras totales para la elaboración de bebidas alcohólicas (inclusive importaciones)		Exención en ICE calculado sin beneficio alguno
Desde %	Hasta %	%
0	69,99%	0%
70,00%	75%	0,5%
75,01%	80%	1,0%
80,01%	85%	1,5%
85,01%	90%	2,0%
90,01%	95%	3,0%
95,01%	99%	4,0%
99,01%	100%	5,0%

El mencionado cupo anual, será aplicable únicamente para nuevas marcas de bebidas alcohólicas, incluida la cerveza, que se establezcan en el mercado.

Disposición General Única.- La presente Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los veintinueve días del mes de octubre de dos mil veinte y uno.



Firmado electrónicamente por:

**SIMON
CUEVA**

Dr. Simón Cueva Armijos

MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

PRESIDENTE DEL GABINETE SECTORIAL ECONÓMICO Y PRODUCTIVO

CERTIFICO. - Que la Resolución que antecede fue aprobada por unanimidad, en la Vigésimo Sexta Sesión Extraordinaria los días 28 y 29 de octubre de 2021, del Gabinete Sectorial Económico y Productivo realizada a través de medios tecnológicos.



Firmado electrónicamente por:

**SALOME
VELASCO**

Econ. Salomé Velasco Struve
**SECRETARIA AD HOC
GABINETE SECTORIAL ECONÓMICO Y PRODUCTIVO**